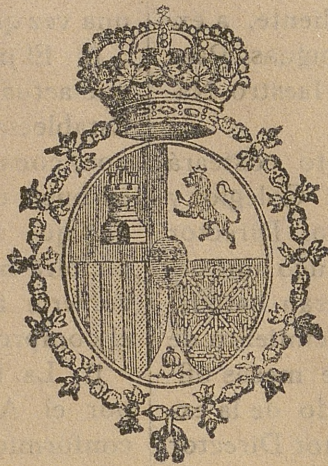


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 16 de Julio de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.863

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Pleito número 9.384.— Sociedad Industrial Castellana, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo en 12 de Junio de 1928, sobre liquidación contribución utilidades.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de Julio de 1928.— El Secretario Decano, *Félix del Villar*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.858

Ceinos de Campos

Doña Petronila Lobón Olea, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de este término para el año actual.

Hago saber: Que el domingo 22 del actual, de ocho a diez de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, se verificará la elección directa para la designación de vocales que han de completar esta Comisión, en cuyo acto podrán tomar parte los contribuyentes que figuran incluidos en la lista al efecto formada para esta parte del repartimiento, advirtiéndose que la Mesa estará constituida por los vocales natos de esta Comisión; que el número de vocales que cada elector podrá votar será el de cuatro vecinos y dos forasteros, y que tales operaciones podrán ser intervenidas por Notario público.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 494 del vigente Estatuto municipal se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los recursos que contra tales operaciones admite el citado Estatuto municipal son los que determinan los artículos 496 y 497 del repetido Estatuto municipal.

Ceinos de Campos, 14 de Julio de 1928.—Petronila Lobón.

Núm. 2.859

Ceinos de Campos

Don Fernando Vázquez de Prada Gato, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de este término para el año actual.

Hago saber: Que el domingo 22 del actual, de diez a doce de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, se verificará la elección directa para la designación de vocales que han de completar esta Comisión, en cuyo acto podrán tomar parte los contribuyentes que figuran incluidos en la lista al efecto formada para esta parte del repartimiento, advirtiéndose que la Mesa estará constituida por los vocales natos de esta Comisión; que el número de vocales que cada elector podrá votar será el de tres, y que tales operaciones podrán ser intervenidas por Notario público.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 494 del vigente Estatuto municipal se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los recursos que contra tales operaciones admite el citado Estatuto municipal son los que determinan los artículos 496 y 497 del repetido Estatuto municipal.

Ceinos de Campos, 14 de Julio de 1928.—Fernando Vázquez de Prada.

Núm. 2.861

Esguevillas

Debiendo procederse por imperio del artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 a la elección por votación secreta de los vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha soberana disposición la Junta pericial del Catastro de este término, se hace público que dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el domingo, día 29 del mes actual, a las horas que se expresan, a saber:

De nueve a diez, la votación para elegir los representantes vocales de los propietarios agricultores.

De diez a once, para los representantes vocales de la riqueza urbana; y

De once a doce, el representante de los propietarios forasteros.

No existen propietarios de montes particulares que puedan pertenecer a dicha Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esguevillas, 14 de Julio de 1928.—El Alcalde Presidente, Casimiro González.

Núm. 2.853

Medina de Rioseco

Hallándome instruyendo expediente por la pérdida de un perro perdiguero, que desapareció de la casa del vecino de esta ciudad don Amós Fuentes Calderón, el día 18 del pasado mes de Junio, a las

diez y nueve horas, se ruega a la persona que lo haya hallado lo entregue en esta Alcaldía, quien abonará los gastos causados por el mismo.

Señas

Capa muy clara, mosqueado, orejas color canela, rabo corto y atiendo por «Ben».

Medina de Rioseco, 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Gregorio Chico.

239

Núm. 2.862

Moral de la Reina

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al pasado ejercicio de 1927, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, con objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo.

Moral de la Reina, 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 2.836

Nava del Rey

Acordado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada con fecha nueve del actual, proveer mediante concurso la dirección del Colegio municipal de segunda Enseñanza de esta ciudad, se anuncia por el presente a efectos de Ley, consignándose las siguientes condiciones de imprescindible conocimiento, entre otras que se detallan en el oportuno expediente que se halla en la Secretaría a disposición de todos aquellos señores a quienes interese.

a) La enseñanza en el Colegio que se denomina «El Evangelista» abrazará todas las asignaturas que comprende el Bachillerato elemental, las que forman el año común a los dos Bachilleratos universitarios y las que constituyen el Bachillerato en Letras. Habrá, además, una Escuela preparatoria de primera Enseñanza para preparar a alumnos de nuevo ingreso.

b) El profesorado del Colegio constará de dos Licenciados en Letras y otro en Ciencias, por lo menos, los auxiliares necesarios para el buen servicio y Profesores de Francés, Italiano y Latín, to-

dos los que estarán en posesión del título correspondiente, a excepción de los de Lenguas. Para la Escuela será un Maestro Nacional.

c) El Ayuntamiento costeará la Casa destinada a Colegio y subvencionará al señor Director con la cantidad de cinco mil pesetas anuales que serán satisfechas por igual, al vencimiento de cada uno de los nueve meses oficiales del curso, siendo de la exclusiva cuenta del señor Director el satisfacer los emolumentos y sueldos del profesorado todo.

d) Los alumnos de instrucción primaria abonarán al Director diez pesetas mensuales por cada uno de los nueve meses de curso, y asimismo los alumnos del Bachillerato elemental pagarán cuarenta pesetas mensuales durante igual período, como los del año común y los del Bachillerato universitario en Letras satisfarán cincuenta pesetas.

e) El Ayuntamiento se reserva el derecho a proponer hasta seis alumnos becarios para cualquiera de las enseñanzas, como máximo, los cuales recibirán gratuitamente la enseñanza que les corresponda y serán realmente pobres a juicio de la Comisión permanente y vecinos de esta ciudad de Nava, debiendo, para conservar la beca, ser modelo de aplicación y moralidad y disfrutar en cada curso de buenas calificaciones, sin ningún suspenso.

f) La duración del cargo de Director será de cuatro años prorrogables de año en año, si la labor del Director y marcha del Colegio fuere digno de ello, a la única apreciación del Ayuntamiento pleno, sin ulterior recurso.

g) El Director tiene la obligación de efectuar las matrículas de todos los alumnos y presentarlas en el Instituto, pudiendo percibir por este servicio cincuenta céntimos de peseta por asignatura. También acompañará, en unión de los demás Profesores titulados, a los alumnos, cuando vayan a examinarse al Instituto o Universidad, siendo pagados por aquéllos los gastos de viaje y estancia, sin ningún otro aditamento.

h) Los solicitantes presentarán sus instancias durante el plazo de un mes que dará término en la misma fecha del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín» Oficial de la provincia y con ellas acompañarán el título de Licenciado o Doctor, original o por testimonio Notarial, certificación de buena conducta, tarjeta de Colegiación y cuantos documentos acrediten méritos, indicándose en la solicitud la locali-

dad a que se hayan de devolver, una vez que se provea el cargo.

i) El material de enseñanza de que actualmente se dispone en el Establecimiento será, cuando menos, conservado por la Dirección en buen estado, y, como propiedad que es del Ayuntamiento le recibirá bajo inventario para devolverle íntegramente al finalizar el compromiso.

j) La Dirección será provista por el Ayuntamiento pleno, de conformidad al número 9.º del artículo 153 del Estatuto municipal y queda a su libre apreciación la prioridad de méritos justificados.

Nava del Rey, 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, Juan Domínguez Delgado.

Núm. 2.847

Pollos

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno que existe en este Ayuntamiento, cuyos haberes satisface de los fondos municipales, con arreglo al artículo 250 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativo.

Don Mariano de María Cisneros, Secretario, con 3.000 pesetas de sueldo, fué nombrado en propiedad en 21 de Noviembre de 1918.

Técnico.

Don Ovidio Calderón Gonzáles, Médico-Inspector municipal de Sanidad, nombrado en propiedad en 16 de Junio de 1923 con el sueldo de 1.500 pesetas y el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad.

Don Ángel Nieto Díaz, Farmacéutico, nombrado en propiedad en 19 de Octubre de 1927, con sueldo de 313 pesetas por residencia y 185 pesetas por suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

Don Eustoquio Hortelano García, nombrado en propiedad como Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias en 14 de Agosto de 1924, con el sueldo la primera de 600 pesetas y 365 la segunda.

Subalterno.

Don Galo Berrocal Núñez, Alguacil en propiedad, con el sueldo de 600 pesetas, fué nombrado en 3 de Enero de 1920.

Para que conste a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, según ordena el artículo 6.º del Reglamento antes citado, firmamos la

presente en Pollos, a trece de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, José Valduniel.—El Secretario, Mariano de María.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.860

QUINTANILLA DE ABAJO

Don Arsenio Palacios Fernández, Secreterio habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Quintanilla de abajo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. contra los sujetos José Martínez Luengo y Pedro Ramos Alonso, que viajaron sin billete en el tren militar número 3.900, que salió de Valladolid a las diez y seis horas del día veinte de Noviembre del año último, se ha dictado por el mismo, con esta fecha, la sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de declarar y desde luego declaro autores de la falta de estafa que se persigue a los denunciados ya dichos Pedro Ramos Alonso y José Martínez Luengo, a los que, de acuerdo con la petición fiscal, impongo la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos, que sufrirán en el local destinado al efecto, de esta localidad; al pago de nueve pesetas y noventa céntimos, también a cada uno, en concepto de indemnización a la Compañía perjudicada, y al de las costas y gastos que se hayan ocasionado y puedan ocasionarse en estas diligencias, y se confirma la multa de quince pesetas en papel de pagos al Estado impuesta a cada denunciado por su falta de asistencia al juicio, sufriendo en caso de insolvencia el apremio subsidiario correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Santos.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que le sirva de notificación al condenado José Martínez Luengo, por ignorarse su actual paradero y domicilio, le expido visado y sellado por el señor Juez, en Quintanilla de abajo, a catorce de Julio de mil novecientos veintiocho.—Arsenio Palacios.—Visito bueno: El Juez municipal, Bruno Santos.

Imprenta del Hospicio Provincial.